Sª

Morales   Alonso   [illegible]

J/1444/ 13

Sobre

Que el lugar de Salinas no embaraze
a los Comunalistas el Goze de los Regadios
y bienes Cedidos

Llan.do del Villas

Ma.d

Dº Lozano

Los Señores [illegible]

[illegible] primas de [illegible]

con vero [illegible]

[illegible] Comision [illegible]

Nuestro Comisario todo [illegible]

de los Acreedores Censalistas

y [illegible] Campo de Cariñena

Cariñena [illegible]

[illegible]

[illegible] y como [illegible]

[illegible] practicado [illegible]

Concordia [illegible]

[illegible] Tesorería de [illegible]

[illegible] Diezmos Conservador de la

Concordia [illegible] Ramon Alcalde

de dicho [illegible]

Luego [illegible]

de los [illegible]

[illegible]

M. Ill.mo Señor

Pablo Castan Regidor prim.º del lugar de Salinas del Partido de Cinco Villas con todo rendim.to Dize: Que d.ho lugar ajustó Concordia ante V.S. en el año de 1723 Cediendo todos sus propios á favor de los Acrehedores Censalistas, Reservandose los Campos de Conzejo, y Guarales, para la Pastura de los Abrios mayores, y de Labor de d.ho Lugar, de cuyo, y como antiguam.te han usado de ellos, (y se ha practicado despues de la Concordia:) Hasta q.e en este presente año, á Instancia de D.n Bentura Be... Presvitero, y Conservador de la Concordia, Pasq.l Pastan Alcalde de d.ho Lugar, ha mandado mediante Pregon, q.e todos los Vecinos sacaran de los Guarales los Abrios mayores pasado el dia de S.ta Cruz de Mayo de este

Escriuase Carta orden al Alc.e de este lugar para que observe y guarde en todo lo prevenido en la Concordia, y en el pacto que hizieron de propios en quanto á tener en los Guarales los Abrios maiores y de labor con apercivim.to lo proveyo asi el S.or D.n Lorenzo de Segovia Oidor de esta Aud.a en virtud de Comis.on de S. Exc.a en Zaragoza á 8 de Mayo de 1727 y lo rubricó de q.e certifico

presente año. Cuya novedad h[a]

servido de mucho desconsuelo [a]

Vezinos, por q. siempre en lo a[nti]

guo, y despues dela Concordia [...]

han mantenido en dhos Guarda[...]

Como tambien constará á V.[S.]

la Concordia adjunta, q. dhos Gu[...]

rales no se cedieron álos Seño[...]

tas sino q. expresamte. quedaron [re]

servados á dho Lugar para la pa[stu]

ra de dhos Abrios mayores q. [...]

Labor: Por lo q.

M.S. suplica en nre. de dho lugar de

V.S.a sea servido decretar, q. [el]

Alcalde de dho Lugar guarde los

Pactos de dha Concordia, y contr[a]

su thenor, no execute cosa algun[a]

Y asimismo mandarle q. dho Ve[da]

do no tenga efecto, ni precise a ni[n]

gun Vecino á sacar delos Guard[ia]

los Abrios mayores, y por no hazer[lo]

no se le execute pena alguna: Que

Lo espera el sup.te dela Justificacion de V.S.

En 9 Junio 1721

Mandese carta al Alcalde de Salinas para que fuerza a Pablo Castan de orden del Govierno no embaraze la observancia de la Concordia con apercevimiento de que se procedera a lo que huviere lugar en derecho.

Illmo. Señor.

Las insolencias de los Vezinos de este Pueblo, publicos contraventores, de las Clausulas de la Concordia, establezida el Año de 23. con la Authoridad de V.S. me compelen a tomar la pluma a insinuar largamente a V.S. los sucesos tan Villanos, que me estan sucediendo, y en su vista Verá V.S. no puedo escusarle esta molestia. El dia 10 de Mayo deeste presente Año, recibio el Justicia de este lugar una carta, su fecha de 8. del mismo Mes, escrita de Dn. Juan Lozano, por orden de V.S. de vuelta de un memorial, que presentó a V.S. Pablo Castan Vezino, y Regidor de este Pueblo, el que Vajó a esa Ciudad, a informar a V.S. falsissimamente que el Justicia de orden mio, avia mandado a los Vezinos de este lugar sacasen sus ganados de los Buharales: Solo Pablo Castan, podia aver executado tal maldad. Ni yo he soñado, tan irracional desatino, ni el Justicia lo ha mandado: porque, que hombre aunque tubiesse faltado el juizio, podia mandar, una cosa tan irregular, estando los Buharales exceptuados en la Concordia. En esto me hara V.S. Justizia. Lo que el Justicia mandó al Corredor por orden mia fue: avisasse a todos Vezinos, retirasen sus ganados de las Yerbas de los Censalistas, en pena de 25. reales a cada uno, por cada dia, que los tubiesen en dichas Yerbas. Y esto lo mandó; porque estando estas Yerbas arrendadas, el dia de S. Phelippe, y Santiago hasta el Sta. Cruz de Mayo de 1728. en todo con las circunstanzias, que V.S. manda en la Concordia: ellos se las pazian con sus ganados, como antes, y como si fueran suyas, no siendo ellos los Arrendadores: Y las pazian; porque el dicho Pablo Castan Regidor les mandó, quando Vajava a Zaragoza que ninguno de ellos saliesse de nuestras yerbas, hasta que el subiesse; porque (les dixo) que iba a verse con V.S. a declarar muchas cosas. Esta es la Verdad del caso. Contemple ahora V.S. la descabellada maldad, de este ciego,

El Illmo que tiene la Ciudad el lugar pido a V.S. este asunto nuestro en la Concordia que no tiene dia como está. Y tambien dia, los informes que hizieron con las Zelu- tas que firmo el avisado de las Yerbas: aunque no sabemos quien fue el que lo.

Illmo. Señor

Pablo Castan
Regidor del Lugar
de Salinas

que precipitado de sus locos pensam.tos se atrevió á imputarnos, en el Tribun[al]
de V.S. un testim.o tan falso; porque no le salieron como el pensava, l[os]
desatinos, que llebaba en su savizo. Y es el caso, Señor, que este hombre, q.do
salio la Concordia, como V.S. no admitió, las pretensiones, que el tenia imagi[-]
nadas en su discreto caletre, que las tenia por muy seguras, como deles tenia dich[o]
a estos buenos hombres: No obstante eso, siendo estos Vezinos semejantes a el; le fu[e]
facil hazerles creer (como á Olimpio sus errores) sus disparatados desatino[s]
diziendoles, que venia en la Concordia, todo quanto el avia propuesto en Zar[agoza]
Llamaron al Sindico. Juntaronse todos ellos; y aunque vieron en dicho pap[el]
que nada avia de lo que el les dezia; ciegos de su pasion, creyeron sus dispara[tes]
por asegurarles Pablo Castan; que el Juez le avia dicho ael tal y tal y tal
Y con estos dichos, los tiene bobos, y como les dise a gusto de su paladar, no ponen [...]
dificultad en acreditar sus disparates. el Juez melo ha dicho amí, el Juez m[e lo]
ha dicho amí. Y no ay potencia humana q.e sacarlo de esto. les ha dicho este Estu[...]
indefinible, a estos ciegos, y les dice siempre: que de el importe de las yerbas, que
vendamos los Censalistas, la primera cosa, se ha de sacar todos los años q.e d[...]
Lug.r 20 l. despues; que han de pagar los Censalistas los gastos comunes de [...]
Lug.r y aqui ensarta cien embolismos, hasta la Dominicatura que cada Vezi[no]
paga á San Juan, les dise emos de pagar los Censalistas: Y diziendole: Ven acá [...]
bre como dizes tales cosas, si ninguna de ellas está en la Concordia? porque p.a
no estan exceptuados los campos de Consejo, que se coje un año con otro [...]
25. a 30. y mas cahizes de trigo, y Avena &c: Y responde: el Juez melo di[xo]
amí; y assi no importa que la Concordia, nolo diga; basta quelo diga Y[o]. [...]
no ha avido forma de sacarlo de esto: desuerte es, que inventando cada di[a]
nuevos dichos, y desatinos dice: el Juez melo dixo amí. En vista de esto, pued[e]
ver V.S. que en ese Hospital de N. S. de Gracia, no puede aver mas loc[o]
que este loco. Y pues a esos locos, los hazen cuerdos apalos, no puede aver otro me[dio]
p.a que este loco lo sea. Este hombre se crió guardando Bacas toda su vida, n[o]
sabe leer, ni escrivir, y a le vió V.S. soltando disparates de su rustica [...]
el dia que se establecio la Concordia, que ya mi herm.o me dixo se avia re[ido]
mucho V.S. con sus dichos, y discursos agudos, y discretos: que que puede decir un
tosco, sino estultezias: Stultus (dize el Sabio) loquitur, iuxta stultitiam suam.
Acierta Vez ha de hazer V.S. cuerdo a este loco infamador, p.a que con su [...]
escarmienten los demas fatuos que acaloran y siguen sus ciegos disparates
Arribó este Reg.dor de Zarag.a el dia 20. de Mayo con su mencionada Carta, la
qual expresa la falsedad, que á V.S. le alegó en el Memorial: que me

penetró el corazon, la consideracion del concepto que V.S. pudo for=
mar de mi; aunque luego, me persuadí, que V.S. no daria credito
asemejante cosa, hasta ver V.S. mi respuesta, o, silencio, p.a enterarse
de mi bueno, o, mal juizio. y no respondí luego á V.S. por lo que
expresaré mas adelante, en este mismo papel. Apenas llegô pues:
mandô atodo lo de el Lug.r traxesen todos los abrios mayores, y
Bueyes de Labor, Bacas, Cerrisos, Yeguas, ala partida de la Sierra,
y que pazida aquella, pasarian atal, y tal partida, que estas, y otras
las hazia Buharal. Asi lo executaron, y lo executan: desuerte que
en sus Conciliabulos, han hecho leyes nuevas, pues sobre los Buha=
rales expresados en la Concordia, han hecho 3. Buharales mas; con
que han tomado todo el Monte; corriendo por el, como si fueran
Dueños absolutos, y en fin sin mas distinzion que antes, diziendo: y
que aunque ellos avian cedido de los Montes; pero que no avian
cedido, ni cederán de sus costumbres; de apacentarlas todas como antes: dis=
paratando, como la Plebe sacrilega Judayca: Nos legem habemus,
et secundum legem nostram debet mori. Sehan insolentado in totum.
desvergonzadissimos, fuera de juizio, ciegos de pasion, que me tienen sus
insolencias, y desenvolturas, absorto, atonito, y confuso, Pueblo desaforado,
y miserable, que vive sin consejo, obra sin consejo, reside la ignorancia, y
revolve la pasion: que pueden hazer estos hombres, sino yerros. Y consiste en
lo que voy adezir á V.S.

Estos hombres, criados entre estas asperezas, (cuyo parage, es tan formidable
y espantoso, por las peñas inaccesibles que lo cercan, que es sobre todo en=
carezim.to horrible) no saben por experiencia, ni por intelig.a que cosa es
Tribunales Reales de Arag.n ni que cosa es ley, ni justizia: porque ellos
viven sin ley, sin razon, ni justizia; en lugar aparte viven: porque dizen
que ellos han de vivir a sus leyes, y que nadie les puede hazer otras; Y
aunque sean iniquas (como todas ellas lo son) no ha de aver quien las
pueda corregir: Assi es, y assi ha de ser: me teste. Con esta diabolica inteligencia,
unos quantos bribones soezes confederados (peores que los de Ungria) execu=
tan injustam.te quanto quieren, y por no aver quien de quenta a esos Tri=
bunales de sus infamias, executan quanto quieren, y salen con todo, a su modo
y pasion. Mi Casa es la primera, y de distinzion, en naturaleza, y en un todo.
Y por esta causa, es el blanco adonde se encaminan los tiros de su emulacion.
muchos de ellos sehan criado con la limosna que ella ha hecho, pues siem=

que la han tenido en esta Casa, sin distinzion de tiempos: todos han servido en ella sabiendo a su abrigo, y nezesidades con quanto ha avido en ella. Yo, haze 22. años que soy Sazerdote, tanto ha, que los estoy defendiendo, protegiendo, y amparando de Varios Sucesos de esta Guerra. esto no tiene ponderazion; porque sino fuera por mi, no oviera ya tal lugar. y ellos estubieran en un presidio; por la circunstan[cia] de la Salina que ay aqui, que haze esta Cerrada. Otro tanto tiempo haze, que les estoy enseñando con Santas doctrinas el Camino del Cielo, assistiendoles espiritualm[en]te en su Vida y muerte, sin desamparar de dia, ni de noche, a los que se han hallado en tan peligroso, y amargo trance, abandonando mi Vida, y Salud, por el bien Espiritual de sus Almas: que aunque no soy proprio Cura, el que haze lo es en propiedad, por Viejo, y apasionado, y porque ha estado 14 años muy accidentado é imposibilitado a residir en este malparage, ha partido, y parte su renta conmigo; y con permiso de los M. Obispos, que ha avido en esta Diocesi, nos hemos mantenido esta suerte, desde que soy Sazerdote: sirbiendome este empleo de diversion, de mucha honra de muy del servicio de Dios. Este ha sido mi empleo, en estas incultas soledades, que por amparar la Casa de mis Padres, he perdido mucho Credito, y Conbeniencias y entre otras, el Curato de la Villa de Hecho, en donde podia estar con mucha estimazion pues sin pretenderlo Yo, me llamaron p[ar]a eso de Jaca, no he podido dexarla, por ser tan nezesaria mi presencia fisica; que a no hallarme Yo, en estos trabajos pasados, ubiera padezido fatal exterminio: porque a mas de los Sucesos lastimosos de la Guerra, el año de 13. padezi unos Sucesos tan funestos y lamentables, que murieron en 11. dias, 4 personas los mas principales de la Casa, y un niño. y luego a los 4. Meses de esta fatalidad pegó una Sarna sobre la Yeguada, que perezieron 33. Yeguas, y el aderezo correspondiente 300. Cab[eza]s de ganado menudo, dos mulos de Carga. 2. pares de Bueyes, y hasta las Gallinas pues no quedó ninguna. Y consecutivam[en]te se me han muerto 4. personas grandes y del ganado hasta 4 años, 500 Cab. y este año 300. Contemple ahora V.S. un Eclesiastico con tanta Categoria de trabajos, que gana puede tener de quistos, disputas, ni altercaciones que aseguro a V.S. soy tan pazifico, que me atrebo a decir; que si la paz se perdiese se hallaria en mi. En prueba de esta Verdad, todo este tiempo, desde que este hombre Vino de Zarag[oz]a con la d[ic]ha Carta, he procurado por varios modos componer esta materia por no dar quenta a V.S. de tales desatinos, interponiendo con ellos terceras personas de respeto y desapasionados, y de todos se han burlado, y hasta el Dr. Aso Abogado de S. de la Peña Alcalde Abogado ofrezio vendria á declarar lo que avia en la Concordia y componer la materia; y respondieron no nezesitavan de sus Consejos: con que puede V.S. su infernal Equidad, y que son: Sicut Equus, et Mulus quibus non est intellectus. y pudiendo Yo tener mas paz, he tomado el expedi[ent]e de notificar a V.S. estos procedimientos p[ar]a que V.S. lo remedie con su Equidad, y Justicia, y pues ella proviene del Cielo, dize el S. Arc. Justitia de Celo prospexit. El medio poderoso p[ar]a tener paz estos Pueblos, es hazer Justicia: Justitia et pax osculatae sunt:: fac justitiam, et habebis pacem. El Castigo de los malos, es la quietud de los buenos. assi el Sabio lo dize. Con eso saldran estos barbaros p[ar]a otra Vez, quien es V.S. y los Tribunales Reales de Arag[on]. D[io]s g[uard]e a V.S. felizes años, como deseo. Salinas, y Junio 10 de 1723.

Mi herm[an]o dirá a V.S. lo demas.

Ill[ustr]e Señor:

B. L. M. de V.S. su Capp[ella]n

Su mas afect[o] Cap[ella]n

M. Bentura Bissus.

4

Enterado el R[ea]l Acu[er]do de esta Aud[ienci]a de que Pablo Castan Rex[id]or p[rimer]o y Vezino de este lugar de Salinas p[o]r fines Particulares, embaraza el mas exacto cumplim[ien]to de lo pactado y establezido en la Concor[di]a otorgada en esta Ciu[da]d a 3 de Feb[rer]o del año pasado 1723 ante el S[eño]r D[o]n Ignacio Segovia Oydor de la expresada Real Aud[ienci]a en Virtud de Comision del mismo Acu[er]do, por auto q[ue] ha proveydo oy dia de la fha ha resuelto que Yo de su orden prevenga a V[uestra] m[erce]d como lo executo que luego que reziva la pres[en]te haga notificar al expresado Pablo Castan no estorbe haze directa ni indirectam[en]te la observancia y Cumplim[ien]to de lo pactado y establezido en la citada Concor[di]a con Apercivim[ien]to que haziendo lo Contrario se procedera Contra el a lo que hubiere lugar en d[erech]o y de haverlo executado de assi embiara a V[uestra] m[erce]d testim[onio] por mi mano. Dios g[uard]e a V[uestra] m[erce]d m[ucho]s a[ño]s como deseo. Zarag[oz]a y Junio 16 de 1723

S[eño]r Al[cald]e y Juez ordinario del Lugar de Salinas

Muy Ilt.e S.or

Valdo D.n Abentura Visus Presbitero Resid.te en el Lugar de Salinas, y Censalista del d.ho Lugar Ante V.S. parece y Dice con la attencion debida que en años pasados ajustó el Suplic.te cante Concordia con d.ho Lugar por espacio de tiempo de diez años, y se pactó en ella, despues de haberse cedido los Propios en favor de los Censalistas que los Vezin.os de d.ho Lugar tan solam.te pudieran pasturar con sus Ganados Mayores y de Labor en los Boalares antiguos q.e el Referido Lugar tenia destinado para ellos; y no obstante d.ho [illegible] pasturan por todos los Montes cedidos en todos tiempos, impidiendo por este Medio el q.e no se puedan arrendar d.hos Montes, ni sacar el Util q.e se acostumbraba sacar para el Pagam.to de sus censos Contraviniendo en todo lo Referido a lo Pactado en d.ha concordia; En cuya Attencion

A V.S. Pide y Suplica q.e como Juez Protector q.e es de d.ha Concordia mande a los Alcaldes

Zarag.a y Julio [illegible]
El Lugar de Salinas [illegible] el uso de las yerbas cedidas a los con[illegible] y le contenga en lo respectivo a las [illegible]

y Ayuntam.to del d.ho Lugar de Salina
la observen guarden y cumplan no pastu-
rando sus Ganados si no en el Boaral
destinado antiguam.te para ello como resulta-
rá de los libros q.e el Concejo tiene ~~[illegible]~~
con Apercibim.to y bajo las penas q.e á V.a
pareciere Que á mas de ser Justicia Pe-
ydo Merced =

Ilmo. Sor.

De

Mos. Bentura Pons

GOBIERNO DE ARAGON